



Comisión
Nacional
de Energía

**INFORME 2/1999 DE LA COMISION NACIONAL DE ENERGÍA SOBRE EL
PROYECTO DE O.M. POR LA QUE SE APRUEBAN LAS NUEVAS TARIFAS Y
PRECIOS DE LOS SUMINISTROS DE GAS NATURAL Y GASES
MANUFACTURADOS POR CANALIZACIÓN PARA USOS DOMÉSTICOS Y
COMERCIALES Y ALQUILER DE CONTADORES**

Con fecha 30 de abril de 1999 la Secretaría de Estado de Industria y Energía ha remitido un escrito por el que se remite la propuesta de Acuerdo de la Comisión Delegada para Asuntos Económicos por el que se aprueban las nuevas tarifas y precios de los suministros de gas natural y gases manufacturados por canalización para usos domésticos y comerciales y alquiler de contadores.

El Consejo de Administración de la Comisión Nacional de Energía (CNE), convocado con carácter urgente, a estos efectos, ha emitido, en la sesión celebrada el día 5 de mayo de 1999, y en el ejercicio de las funciones que tiene encomendadas por la Disposición Adicional Undécima, Tercera, de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, el siguiente

INFORME

- I.- La Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, en su Disposición Adicional Undécima, Tercero-1-Cuarta establece, entre las funciones de la CNE la de *“participar, mediante propuesta o informe, en el proceso de elaboración de los proyectos sobre determinación de tarifas, peajes y retribución de las actividades energéticas.”* Este informe tiene carácter preceptivo, según dispone el último párrafo del apartado Tercero de la citada Disposición Adicional.
- II.- El artículo 93 de la Ley 34/1998 faculta al Ministerio de Industria y Energía, previo acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos para fijar los precios máximos de los suministros de gas natural.

Este proyecto de O.M. se dicta, además, en aplicación de la Disposición Adicional Unica del Real Decreto-Ley 6/1999, de 16 de abril, de Medidas Urgentes de Liberalización e Incremento de la Competencia que establece que *“El Ministro de Industria y Energía, en un plazo no superior a un mes desde la entrada en vigor del presente Real Decreto-Ley, mediante Orden, previo Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos,*

dictará las disposiciones necesarias para la actualización de las tarifas de venta de gas natural, gases manufacturados por canalización para los consumidores finales y precios de gases licuados del petróleo envasados. Esta actualización tendrá por objeto la revisión a la baja de parámetros no vinculados a cotizaciones internacionales de crudo y productos petrolíferos.”

El Proyecto de O.M. tiene un carácter plurianual, siguiendo el sistema anterior a fin de no producir un vacío normativo, en tanto no se apruebe la normativa prevista en desarrollo de la Ley 34/1998.

Examinado el proyecto de Orden Ministerial, no cabe realizar observación de legalidad a la misma.

- III.- La modificación de las tarifas domésticas que se contempla en el Proyecto de O.M. objeto de este Informe se deriva del cambio de tres parámetros: el coste unitario de aprovisionamiento y transporte primario (K1), el coste unitario de distribución (K2) y el coste diferencial de otras materias primas.

La actualización de los valores de estas variables modifica a la baja el precio de referencia que, a su vez, repercute en los precios de las distintas tarifas, en el precio de transferencia y en las tarifas de alquiler de los contadores de gas.

Composición precio de referencia	Propuesta MINER (mayo 1999)	O.M. 12/02/99	Variación porcentual
Coste materia prima (Cmp)	0,9885	0,9885	0,00%
K1	0,5442	0,5557	-2,07%
K2	4,7757	4,8936	-2,41%
Coste diferencial otras materias primas	0,036	0,048	-25,00%
Precio de referencia	6,3444	6,4858	-2,18%
Precio de referencia - Cmp	5,3559	5,4973	-2,57%
Precio de transferencia=P.ref.-K2	1,5687	1,5922	-1,48%

En primer lugar, la reducción del precio de referencia en un 2,18% se traslada a los términos fijos y variables de las distintas tarifas tal como establece el artículo Cuarto, “la variación porcentual del nuevo precio medio de referencia sobre el precio medio de referencia vigente, se aplicará a los términos fijos y de energía de las tarifas vigentes”. El cuadro siguiente pone de manifiesto las modificaciones en los precios tanto de las tarifas domésticas como de las comerciales.

Tarifa	Término Fijo Propuesta MINER (mayo 1999) (Pta/año)	Término Fijo O.M. 12/02/99 (Pta/año)	Variación porcentual	Término Energía Propuesta MINER (mayo 1999) (Pta/termia)	Término Energía O.M. 12/02/99 (Pta/termia)	Variación porcentual
D1	4.020	4.116	-2,33%	6,452	6,596	-2,18%
D2	9.288	9.504	-2,27%	5,399	5,519	-2,17%
D3	98.388	100.584	-2,18%	3,617	3,697	-2,16%
C1	8.040	8.232	-2,33%	6,452	6,596	-2,18%
C2	50.160	51.336	-2,29%	5,399	5,519	-2,17%
C3	264.000	270.024	-2,23%	3,617	3,697	-2,16%

En segundo lugar, el precio de transferencia a las empresas autorizadas de distribución y suministro de gas natural por canalización, que se define en el artículo Quinto como la diferencia entre el precio de referencia y el parámetro K2, se ve reducido en un 1,48%.

Por último, se modifican las tarifas de alquiler de los contadores de gas tal como establece el artículo Noveno, "...se actualizarán simultáneamente con la revisión de las tarifas de combustibles gaseosos por canalización para usos domésticos y comerciales, con la variación del precio de referencia excluido el coste de materia prima". Se obtiene que el nuevo precio de referencia, una vez descontado el coste de la materia prima ha disminuido un 2,57%. La comparación de precios resultante comparando las tarifas de alquiler antes y después de la propuesta del MINER se recoge en el cuadro siguiente.

Caudal contador	Tarifas de alquiler Propuesta MINER(ptas/mes)	Tarifas de alquiler O.M. 12/02/99 (ptas/mes)	Variación porcentual
Hasta 3 m ³ /hora	91	93	-2,15%
Hasta 6 m ³ /hora	170	175	-2,86%
Superior a 6 m ³ /hora	12,5 por mil del valor medio de contador que se fija a continuación	12,5 por mil del valor medio de contador que se fija a continuación	

Caudal contador m ³ /h	Valor medio Propuesta MINER (pesetas)	Valor medio alquiler O.M. 12/02/99 (pesetas)	Variación
Hasta 10	28.6146(*)	29.396	
Hasta 25	52.668	54.059	-2,57%
Hasta 40	102.139	104.836	-2,57%
Hasta 65	208.654	214.163	-2,57%
Hasta 100	282.477	289.935	-2,57%
Hasta 160	443.072	454.770	-2,57%
Hasta 250	937.700	962.457	-2,57%

(*) Se aprecia una errata en el cuadro de nuevas tarifas de alquiler de contadores. Sobra un dígito.

Además de la modificación de los valores de los parámetros antes señalados, se aprecia un cambio en el artículo Segundo con respecto a la fecha de actualización del precio de referencia y con respecto a la entrada en vigor de los nuevos precios de venta. En efecto, en la Orden de 12 de febrero se especifica que la primera actualización del precio de referencia se efectuará en julio de 1999. Esta precisión desaparece en el Proyecto de O.M. objeto de este Informe la nueva propuesta. También desaparece la mención que en dicha Orden se hace de la fecha de 1 de julio, cuando en el primer párrafo se dice que "...se procederá a la fijación anual, *con efectos de 1 de julio*, de los nuevos precios de venta de los combustibles gaseosos por canalización para usos domésticos y comerciales..."

IV.- En cuanto al fondo del tema, cabe señalar, en primer término, que esta disposición se inscribe en el desarrollo del citado Real Decreto-Ley 6/1999, de 16 de abril, de Medidas Urgentes de Liberalización e Incremento de la Competencia, que reconoce como objetivos de la política económica el perfeccionar el funcionamiento de los mercados y estimular en la competencia de bienes, servicios y factores productivos, facilitando así "una mayor igualdad de oportunidades de los agentes en dichos mercados".

En segundo término, debe señalarse la especial situación en la que esta Comisión emite el presente informe - su constitución se realizó hace una semana - y que impide realizar valoraciones sobre las medidas contenidas en el Proyecto de O.M. y, en especial, sobre el impacto económico y financiero que estas medidas pudiesen representar en las distintas actividades y sujetos que se ven afectados, en razón a que esta Comisión carece de la información necesaria para ello y que deberá solicitarse a través de los instrumentos previstos en la Ley. Por el mismo motivo, esta Comisión no considera pertinente en este momento emitir valoraciones sobre la eficiencia del sistema tarifario incluido en la propuesta de Orden, que sigue el sistema vigente hasta la fecha ni de su adaptación al sistema establecido en el artículo 92 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

A continuación, se realizan las siguientes consideraciones de carácter general:

Como ya se ha mencionado, las principales modificaciones que se han introducido afectan a los parámetros K1, K2 y al llamado coste diferencial de otras materias primas.

Con respecto a estos parámetros, la Orden de febrero de 1999 establece que el precio de referencia se revisará anualmente, teniendo que llevarse a cabo la primera actualización en julio de 1999.

Con la modificación propuesta por el MINER se adelanta, por tanto, el calendario previsto.

Además, la Orden de febrero de 1999 hace explícitos los criterios que deberán tenerse en cuenta en dicha actualización. Concretamente establece que en el artículo Segundo que “la forma de actualización de los valores K1 y K2 será fijada por el Ministerio de Industria y Energía previo Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, teniendo en cuenta la evolución previsible de los costes del sector y las ganancias de productividad”. Por su parte, el coste diferencial de otras materias primas “se determinará anualmente en función de los costes previstos incluidas las desviaciones del año anterior”.

Es digno de destacar que en la Memoria justificativa de los cambios propuestos simplemente se mencionan los criterios anteriores, pero no se aporta ninguna información ni se hace ninguna consideración sobre la evolución de las variables que deben tenerse en cuenta para justificar la actualización.

La Memoria justificativa que acompaña al Proyecto de O.M. debería recoger, además de esos datos, el impacto y justificación que las modificaciones propuestas suponen en cada una de las actividades que integran el sector del gas natural.

Por lo demás, suponiendo que los cambios de los parámetros estén motivados por la evolución de estas variables, la forma de repercutirlos sobre el resto de los precios que de ellos dependen parece adecuarse correctamente al procedimiento previsto en la Orden de febrero de 1999.

A pesar de ser correcto el procedimiento, llama la atención la discriminación que reflejan los precios de los consumidores de usos domésticos con respecto a los comerciales: para un mismo nivel de consumo, el comercio paga más (alrededor de un 11%).

Por su especial importancia y significado, esta Comisión quiere señalar, en este apartado de consideraciones generales, que debe incluirse en el apartado octavo de la propuesta de O.M. que regula la obligación de remitir información a la DGE el que esta misma información se remita igualmente a la Comisión Nacional de Energía.

Como aportaciones de carácter concreto, se pueden realizar los siguientes comentarios:

- Sería aclaratorio modificar el título de la Propuesta de O.M. haciendo explícito que se excluyen los GLP. Esta aclaración se menciona en el artículo Primero.
- En el apartado segundo convendría hacer explícito que los parámetros K1 y K2 se actualizarán con carácter anual.
- En el apartado sexto convendría delimitar el día de finalización de las citadas compensaciones.
- En los apartados sexto y octavo se habla de “la empresa responsable del aprovisionamiento y transporte primario de gas natural”, debe decirse “las empresas de aprovisionamiento y transporte primario de gas natural”, dada la existencia de otras empresas que realizan la actividad.
- En el apartado octavo, último párrafo, al facultar a la Dirección General de la Energía a dictar las disposiciones que considere pertinentes de incluirse la mención de “previo informe de la Comisión Nacional de Energía”.
- De la misma forma, en el apartado décimo debe incluirse la mención de “previo informe de la Comisión Nacional de Energía”.
- En el primer párrafo de la Memoria justificativa se alude a la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 34/98 que se refiere a GLP envasados. Aquí se trata de gases canalizados.
- Existe un error en la tabla de los valores medios de los contadores: en la línea primera sobra un dígito.